

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio Matrimonio Civil Rad.Nº.2021-00296-00

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada a través de apoderado judicial por MARÍA ELENA VILLEGAS BALANTA contra MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR, por encontrarse reunidos los requisitos legales.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará a este despacho los soportes respectivos de la gestión.*

TERCERO. Decretar la medida cautelar relacionada en la demanda, consistente en el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°.370-340699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mismo que le pueda corresponder como propiedad del demandado MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 598 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Despacho, elabórese y remítase el oficio simultáneamente al ente mencionado y al extremo demandante, de lo cual, se dará cuenta al Juzgado.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, al abogado JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO, identificado con c.c. N°. 16.795.803 y T.P. N°. 212.897 del Consejo Superior de la Judicatura, de quien no se vislumbran sanciones disciplinarias al momento de efectuar la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 107 Hoy 23 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria